

UNA INNOVACION EN EL CONTENIDO, PLAN Y  
METODO DE LA ASIGNATURA DE INTRODUCCION  
AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES.— SUGERENCIA EN PRO  
DE LA UNIFORMIDAD

Por ANIBAL BASCUÑAN VALDES

Profesor de la Universidad de Chile.

1.—*Generalidad del establecimiento de una asignatura propedéutica.*—

No es nuestro propósito, ni viene a cuento una búsqueda erudita para determinar los remotos orígenes de una disciplina de iniciación a los estudios de Derecho en la Historia de la Literatura Jurídica, búsqueda que habría de remontarse al "Speculum Juris" de Guglielmo Duranti (1275) o aún más.

Queremos, sí, hacer notar el hecho de su implantación progresiva, hasta hacerse predominante, en los Planes de Estudios de las Facultades de Derecho del Mundo Occidental, particularmente las hispano-americanas, durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo en curso.

El establecimiento de la cátedra de "Introducción al Estudio del Derecho" o de otras similares es esporádico en los cuatro primeros decenios del ochocientos, pero se torna más y más acentuado a contar de 1840, año de la creación de la asignatura en la Universidad de París, después del luminoso y aún válido informe de Víctor Cousin.

En ocasiones la vemos surgir ambiciosa, a impulso de doctrinas positivistas, como "Teoría General del Derecho" o "Enciclopedia Jurídica" (Alemania e Italia) que pospone y aún elimina la Filosofía del Derecho; otras veces, se limita a ser una extensión de la Parte Preliminar del Curso de Derecho Civil; a menudo es un desglose o una transformación de las cátedras de Derecho Natural o de Legislación Universal; no faltan oportunidades en que ella procura conjugar los prolegómenos sistemático e histórico al conocimiento del Derecho Nacional (Argentina), etc.

No desconocemos que la asignatura propedéutica ha desaparecido en algunos centros universitarios europeos, empezando por el de París que le dió el estímulo inicial, disgregada en varias asignaturas

de Derecho Positivo —Histórico, como el Romano; o, Vigente; como las ramas del Derecho Nacional e Internacional—; o bien, reabsorbida por la Filosofía del Derecho (Italia) o el Derecho Natural (España).

En América Hispana, a la inversa, la iniciativa ha dejado de ser tal para constituirse en un rasgo predominante de las Facultades de Derecho al último año o al Doctorado. Lo afirmamos a despecho del juicio negativo de Jiménez de Aréchaga (1) y de la deplorable carencia de información en que los profesores de Derecho desarrollan sus actividades paralelas en los "Estados Desunidos" de habla hispana y portuguesa.

Nuestros enunciados no ambicionan, pues, lo exhaustivo, sino lo sintomático.

En la Argentina, la cátedra en examen nace durante el antepenúltimo decenio del siglo pasado con la denominación de "Introducción General al Estudio del Derecho" (2), más en el decurso de su desarrollo acusa la transformación que le imprimen sus expositores, sociológica primero y luego, histórica, hasta llegar a ser una yuxtaposición, más o menos lograda, de una Introducción al Derecho y de una Historia Externa del Derecho Nacional.

Brasil uniforma el criterio de sus Facultades de Derecho en el Congreso de Enseñanza Superior de Río de Janeiro (1927) en el sentido de crear la cátedra de Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales en el Primer Año de Estudios y la de Filosofía del Derecho en el Doctorado.

Cuba acusa una evolución interesante. La primitiva cátedra de "Prolegómenos del Derecho", nacida de hispana inspiración y dictada de acuerdo con el texto de Gómez de la Serna (3), dejó paso, con el Plan de Estudios de 1928, a la de "Introducción General al Estudio del Derecho y de Filosofía del Derecho", que a su primera parte tenía el contenido típico de la concepción enciclopédico-jurídica (4). El Plan de 1939 marca una nueva reforma que S. de Bustamante y Montoro califica de "trascendental por todos conceptos": convierte la "Introducción General al Estudio del Derecho" en una "Introducción a la Ciencia del Derecho".

"La innovación —escribe Virgilio Domínguez (5)— llegó a México recientemente. El año de 1934, siendo Rector de la Universidad Nacional el señor Licenciado don Manuel Gómez Morin, Director de la Facultad de Derecho el señor Licenciado don Trinidad García y secretario de la misma el señor Licenciado don Juan José Bremer, se reformó el plan

(1) Eduardo Jiménez de Aréchaga (h).— "Introducción al Derecho" (Vers. taquigráfica de Carlos Argenta E. ("Organización Medina", Montevideo; s/f., 351 pp. mimeogr. s.); p. 8.

(2) Vid. Carlos Mouchet.—"La Enseñanza de la Introducción al Derecho o Enciclopedia Jurídica" (Separata, 18 pp., de la Rev. de la Fac. de D<sup>o</sup> y Cs. Ss. de B. Aires, 3. época, año 1948, N<sup>o</sup> 9.

(3) "Prolegómeno del Derecho" por Pedro Gómez de la Serna (2<sup>a</sup> ed. corr. y aumentada; Madrid, 1849; 154 pp.)

(4) Vid. la obra "Introducción a la Ciencia del Derecho" de A. S. de Bustamante y Montoro (Habana).

(5) Prólogo a la 1<sup>a</sup> ed., reproducido en la 2<sup>a</sup> de "Introducción al Estudio del Derecho" de Eduardo García Maynez (Edit. Porrúa Hnos., Méjico, 1944; 436 pp.)

de estudios estableciéndose la cátedra de Introducción al Estudio del Derecho en el primer año de la carrera y la Filosofía del Derecho en el último".

A su vez, el Perú —específicamente, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos— exhibe una muy elocuente y constante preocupación por la cátedra que nos ocupa. Bajo los nombres de Derecho Natural, Principios Generales de Legislación, Enciclopedia Jurídica, Filosofía del Derecho, la enseñanza peruana —como testimonia D. Juan Bautista de Lavalle (6)— "participa de la vida de las ideas y las doctrinas europeas y de las experiencias de sus Facultades de Derecho". Figura representativa es el Dr. Manuel Vicente Villarán, quien en 1896 obtuvo la cátedra de "Derecho Natural y Principios Generales de Legislación". En 1935, con motivo de la fundamentación del nuevo plan de estudios se aboga en favor del curso de Introducción "con carácter de cátedra independiente y no como se hallaba establecida a manera de un fragmento del primer curso de Derecho Civil", y se propone el nombre de "Introducción a las Ciencias Jurídicas y Políticas" que, en concepto del Dr. Villarán, se compadece con el doble título y objeto que tiene la Facultad.

## 2.—La variante uruguaya.

En la República Oriental del Uruguay, por iniciativa del profesor de Derecho Civil, Dr. Francisco del Campo, esta asignatura, con extralimitación de su programa y en clases suplementarias, dió cabida a la enseñanza de nociones generales del Derecho, creación que después —parece— cobró una cierta autonomía hasta ser profesada "al mismo tiempo que la enseñanza de otras disciplinas del primer año de Abogacía, de Notariado o de Ciencias Económicas....." (7).

A partir de 1943 se adopta una innovación radical: se enseña Introducción al Derecho en el 2º Año de Preparatoria de Derecho, de Ciencias Económicas y de Notariado, y Filosofía del Derecho en el 5º Año de Abogacía.

Después de señalar las ventajas que tal reforma trae aparejadas para el estudio del Derecho —sobre las cuales volveremos (Nº. 5)—, el profesor de la asignatura, Eduardo Jiménez de Aréchaga (h), se pregunta si también las significa para la enseñanza media en sí, "enseñanza que ha de ser considerada no con un fin profesionalista sino puramente cultural", y su respuesta reza en los siguientes términos: "La contestación no puede ser sino afirmativa. La ciencia del Derecho debe ser objeto de estudio en la enseñanza media, con el mismo título que la ciencia Moral o que la Lógica. Es preciso devolverle a la ciencia jurídica el lugar que le corresponde en el plano de la cultura general. Es menester reinsertar el Derecho en el complejo de las ciencias. Hasta hoy, por una deformación mental que reconocía como raíz una particularidad pedagógica, se había olvidado que el Derecho constituye

(6) "Filosofía del Derecho y Docencia Jurídica" (Lima, Imprenta Gil, S. A., 1939; 60 pp).

(7) Vid. ob. cit. (1).

también una ciencia de rango semejante a las demás de su especie, con las que es preciso relacionarla. No hay por qué considerarla como algo completamente distinto de las ciencias que se estudian en el bachillerato, como una profesión o un "modus vivendi" y no como una ciencia con jerarquía de tal".

"La enseñanza jurídica —continúa al maestro uruguayo— brinda pura y exclusivamente dentro de una Facultad, tiende a crear una concepción exclusivista y profesional del Derecho, como algo que sólo pudiera interesar a una casta especial de hombres y no a toda la Humanidad. Y el mal que resulta de esta forma de enseñanza se extiende también a la propia concepción del Derecho que llega a ser considerado como un sistema bastante a sí mismo, desprovisto de raíces históricas y carente de basamentos sociológicos....."

"Esta reforma trae ventajas —asevera finalmente— para la cultura general y muy especialmente para la de orden político; el conocimiento y la difusión de los principios jurídicos fundamentales no será ya patrimonio de unos pocos iniciados, sino que constituirá uno de los temas de la enseñanza media, lo que será de indudable eficacia para la formación de una conciencia jurídica despierta, decidida a hacerse respetar, y para el surgimiento de una ciudadanía consciente. El fin de estos cursos ha de ser, entonces, no profesionalizar la enseñanza media, como se ha dicho, sino —con perdón del neologismo— desprofesionalizar la enseñanza jurídica" (8).

### 3.—Bosquejo histórico de la cátedra en Chile.

La asignatura actual de "Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales" presenta en Chile una interesante trayectoria que se puede seguir a través de las sucesivas reformas de los Planes de Estudio del Derecho.

Nada podemos decir en definitiva sobre el punto tratándose de la Enseñanza del Derecho durante el Período Indiano; es probable que los estudios de Derecho Natural se practicaron en la Facultad de Cánones y Leyes de la Universidad de San Felipe, y que la Academia de Leyes y Práctica Forense no descuidó impartir conocimientos de iniciación en el Derecho Positivo vigente (9).

Los antecedentes se tornan precisos a partir de la Emancipación. Daremos de ellos una breve reseña orientadora.

En 1813, el Instituto Nacional —primer establecimiento de enseñanza media y superior creado por la República— posee una cátedra de Derecho Natural, Derecho de Gentes y Economía Política. En 1829, el Liceo de Chile, fundado y dirigido por el talentoso y versátil gaditano, José Joaquín de Mora, ostenta la cátedra de Derecho Natural y de Gentes en el primer año de los estudios y para su preparación, el literato

(8) Id. (7).

(9) Vid. Mario Baeza M.— "Esquema y Notas para la Historia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales" (M. de P., Santiago, 1944). En impresión se halla la tesis de H. Espinoza sobre "La Academia de Leyes y Práctica Forense" y en preparación otra de F. Javier González Echenique sobre "La abogacía en la Colonia".

español escribe el primer tratado que sobre el asunto se imprime en Chile (1830) y en América. En 1832, el Curso de Derecho Natural pasa a integrar la asignatura de Filosofía en Humanidades, y se crea, en su reemplazo, la asignatura de "Principios de Legislación Universal", materia que profesará privadamente Don Andrés Bello, y oficialmente, Don José Victorino Lastarria. En 1844, este último aboga por que el Derecho Natural, más bien la Filosofía del Derecho, retorne como cátedra en los estudios jurídicos, lo que se obtiene en 1853 como asignatura del Primer Año.

Más, el definitivo planteo de la nueva asignatura estaba reservado a Don Rafael Fernández Concha, el ilustre autor de un notable tratado de "Filosofía del Derecho o Derecho Natural" y de la difundida y elogiada obra "Derecho Público Eclesiástico". En 1875 y con motivo de su incorporación a la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile, el Sr. Fernández Concha argumenta (10) en favor de la supresión del "Derecho Natural" en cuanto asignatura separada y del establecimiento, en su reemplazo, de un curso de "Introducción" que tendrá por objeto proporcionar "la comprensión de todas las nociones que dicen con el orden de las ideas que constituyen la especialidad del saber", "enseñar al jurista en la puerta de sus estudios, el enlace que tiene la ciencia a que se dedica con la ciencia general".

Los Planes de Estudios de los años 1863, 1866 y 1884 conservan al Derecho Natural como materia del Primer Año (11), y no obstante que don Alejandro Alvarez sustenta en 1901 la necesidad de crear la cátedra de "Introducción al Estudio del Derecho y de las Ciencias Políticas", la trascendental Reforma de los Estudios de 1902 —en la cual tanta influencia tuvo quien más tarde destacaría como internacionalistas, al igual que las ideas de D. Valentín Letelier, don Julio Bañados Espinoza y don Eugenio M<sup>º</sup> Hostes se limitó a sustituir la denominación "Derecho Natural" por "Filosofía del Derecho", lo que indicaba una liberación de escuela o tendencia determinada y una concepción objetiva de la cátedra.

En 1920, la Comisión de Profesores designada por la Facultad para presentar un Proyecto de Plan de Estudios propone la asignatura de "Introducción al Estudio del Derecho" para el Primer Año, y la de Filosofía del Derecho para el 6º. El Plan de la Facultad elimina la primera idea, y mantiene la Filosofía del Derecho en el año inicial.

El plan de 1924 consulta la asignatura, en la misma ubicación, cual Introducción Filosófica al Estudio del Derecho.

Un proyecto de nuevo Plan de 1928 incluye Sociología e Introducción en el Primer Año y Filosofía del Derecho en el 5º y último.

En 1934 se estableció el Plan que iba a estar en vigor hasta 1946 y en él se consignó explícitamente la cátedra de "Introducción al Estudio del Derecho" en el Primer Año, con el propósito de crear la de Filosofía del Derecho en los últimos años o en un posible Doctorado.

(10) Discurso de inc. a la Facultad pronunciado en 1857, publicado en los Anales de la Univ. de Chile y reproducido por el Boletín del Seminario de Derecho Público (Años XVI y XVII, Nos. 37-44; pp. 335-350).

(11) Vid. ob. cit. M. Baeza (9).

El Plan, actualmente en vigor (1947-.....), consulta la asignatura de Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales en el Primer Año y la de Filosofía del Derecho en el último (5º).

Tres Programas ha tenido la cátedra en su etapa propedéutica: el de 1931, el de 1934 —ratificado en 1935— y el de 1950. El primero acusa claramente la hegemonía del pensamiento sociológico-positivista; el segundo, se orienta más hacia una Enciclopedia Jurídica; y el tercero, no obstante sus numerosas imperfecciones, revela nítida la preocupación de introducir al alumno en los estudios jurídico-sociales exhibiéndole el conjunto de los mismos y de sus respectivas ciencias, a la vez que sus recíprocas relaciones, para luego proporcionarle un esquema general de las instituciones nacionales y de las ramas del Derecho que las regulan.

#### 4.—*Concepción predominante sobre el ramo.*

Después del recuento de algunos datos de interés relativos al establecimiento de la asignatura de "Introducción" como idea generalizada en nuestro medio americano, no parecerá tan exagerado el aserto de Virgilio Domínguez (12): "Ya nadie pone en duda la necesidad de que la Introducción al Estudio del Derecho figure en el plan de estudios para la carrera de abogado". Pero al mismo tiempo que la generalidad conviene en el funcionamiento de una cátedra propedéutica y en sus líneas directrices más sustanciales, las discrepancias se producen en torno al contenido, al plan y al método que deben informarla, lo cual no obsta a la obtención de algunos criterios predominantes.

Sin espigar y sólo a manera de hitos de referencia, citaremos las opiniones de dos filósofos y maestros del siglo pasado, y de algunos otros contemporáneos para caracterizar la misión general de nuestra cátedra.

Víctor Cousin expresó, en su informe que iba a ser determinante: "Todos los espíritus preclaros se quejan, desde hace mucho, de una gran laguna en la enseñanza del Derecho. Los estudiantes, al ingresar a nuestras Facultades, no encuentran un curso preliminar que les permita conocer el objeto y la finalidad de la ciencia jurídica, sus diversas partes y el orden en que deben ser tratadas y, principalmente, el método que debe presidir esa ciencia".

No obstante su ideología contrapuesta el filósofo francés, Don Rafael Fernández Concha habría de expresarse en términos muy semejantes: "La primera condición del conocimiento de una especialidad del saber, sea cualquiera, es la comprensión de todas las nociones que dicen con el orden de ideas que la constituye. Principiando por aquí la crítica de los estudios de derecho como están establecidos entre nosotros, pronto se nota un vacío funesto, desde que en los seis años que dura la carrera, no se suministra a los jóvenes que la cursan, ideas cabales sobre las bases de las ciencias a que consagran sus desvelos..... De aquí la imperiosa inquisición de los principios fundamentales de la

(12) Prólogo cit. (5).

facultad, a trazar su geografía, y a delinear a un tiempo mismo su progresión histórica; curso de introducción conocido en los establecimientos del viejo mundo, y que bien haríamos de substituir al que conservamos de derecho natural" (13).

Hoy día, el planteo casi no presenta variantes. Así, Mittermeier, profesor de la Universidad de Giessen, opina: "El joven jurista necesita, desde los comienzos, adquirir una noción de conjunto, conceptos fundamentales de los diversos ramos de Derecho y de su respectiva conexión, así como de su desenvolvimiento histórico..... Requiere ser encaminado a pensar jurídicamente".

Y Zittelmann, catedrático en la Universidad de Bonn, señala: "La cátedra de Introducción al Estudio del Derecho debe despertar en el estudiante gusto y amor por la materia y comprensión de la importancia de su método; este es su fin capital; si no se le alcanzare la cátedra tórnase ineficaz. El alumno debe aprender a conocer objetivamente los conceptos fundamentales del sistema jurídico en conjunto, a fin de quedar habilitado para cursar con provecho las disciplinas especializadas y para orientar con criterio propio, su plan subsecuente de estudios. El esfuerzo que, en esta forma, se exige del profesor de la asignatura es en realidad muy grande; debe ella procurar simultáneamente profundidad y ligereza, conocimientos pormenorizados y visión de conjunto, y un gran sentido de responsabilidad".

Más, si abandonamos este plano general de juicio para adentrarnos en los problemas concretos de contenido, plan y método de la cátedra que recibe tan alta como compleja misión, la uniformidad de pareceres se pierde, como ya lo anuncia la variedad de designaciones que aquella recibe.

Nos ocuparemos, en primer término, de la asignatura individualizada como "Introducción al Estudio del Derecho".

"La Introducción al Estudio del Derecho —expresa Virgilio Domínguez (14)— tiene como objeto tres puntos básicos, que son: a) Ofrecer una visión de conjunto del Derecho; b) Estudiar los conceptos generales del mismo; y c) Discutir los problemas de la técnica jurídica". Y agrega: "Por lo que respecta al punto a) su importancia es obvia. Es indispensable ofrecer a los alumnos que se inician en las materias jurídicas una visión de conjunto del Derecho. Necesario es que éstos tengan, antes de abordar el estudio de las disciplinas jurídicas especiales, una noción del derecho, de sus fuentes, de la clasificación de las normas jurídicas, de las ramas del derecho positivo, de las materias que las estudian, de los problemas de cada una de ellas y así sucesivamente. Sólo poseyendo estas nociones previas podrán cursar con éxito la carrera de abogado. Sin, el conocimiento de la nomenclatura jurídica usual y de los problemas fundamentales del derecho, la tarea resulta muy difícil.....". "Por lo que toca al punto b) su importancia se justifi-

(13) Ob. cit. (10). Nótese que Fernández Concha estima que el Derecho Natural se le traiciona al enmarcársele en un curso, pues se trata de una posición moral y filosófica que debe presidir todos los ramos de Derecho Positivo.

(14) O.b cit. (5).

ca por otro orden de consideraciones. Existen en el derecho dos clases de conceptos: los generales y los particulares. Aquellos se aplican a todas las ramas del derecho. Estos tan sólo a determinadas divisiones del mismo. Ahora bien, corresponde a la Introducción al Estudio del Derecho la exposición de los conceptos generales del Derecho y a las disciplinas jurídicas especiales el estudio de los conceptos particulares. Obvio resulta afirmar que sin el conocimiento de los conceptos generales del derecho no es posible pasar al estudio de los conceptos particulares". "Por lo que mira al punto c) su importancia se justifica por razones semejantes a las anteriores. La ciencia del derecho consta de dos partes: la sistemática y la técnica jurídica. La primera tiene como objeto la exposición ordenada y coherente de un derecho positivo determinado. La segunda, estudiar los problemas que se suscitan con motivo de la aplicación del derecho, a saber los de interpretación, integración, vigencia, retroactividad y conflictos de leyes. La sistemática jurídica se estudia por medio de las disciplinas jurídicas especiales. La técnica jurídica por medio de una materia general que es la Introducción al Estudio del Derecho.....".

Carlos Mouchet, profesor adjunto de "Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales" en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, expone que la enseñanza de "Introducción al Derecho" —nótese la restricción que media entre el título personal y el de la asignatura—, tal como está orientada en nuestra Facultad (la de Buenos Aires; omita así la parte histórica, de historia externa de las fuentes del Derecho Argentino, a que tanta importancia da el titular, don Ricardo Levene), persigue esencialmente, a mi juicio, las siguientes finalidades: *Primera* —Proporcionar al estudiante la noción del derecho y de la justicia, para distinguir sus principios de los propios de las demás normas que regulan la conducta humana, en la convivencia organizada. *Segunda* —Exponer los elementos fundamentales o constitutivos de las relaciones jurídicas. *Tercera* — Ofrecer una explicación de las diversas ramas del derecho, mostrando sus diferencias y relaciones. *Cuarta* —Plantear y examinar los problemas de la técnica jurídica, es decir, de la elaboración, interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Estos problemas son comunes a todas las ramas del Derecho. *Quinta* —Proporcionar nociones acerca de los principios sustentados por las diversas escuelas o tendencias existentes en la ciencia del derecho" (15).

Tócanos, ahora, considerar la asignatura bajo la denominación de "Introducción a la Ciencia del Derecho", y a través de uno de sus principales cultores, el maestro cubano A. S. de Bustamante y Montero; según el cual, el contenido de la "Ciencia Elemental del Derecho" se distribuye en: a) Las Nociones Liminares (que) comprenden la indagación del Derecho como norma; la Técnica Jurídica y la Práctica del Derecho: basta su simple enunciación para comprender fácilmente que se trata de un conjunto de nociones y conocimientos indispensables para entrar, con una perspicacia mínima (por lo menos entregados), en el

(15) Ob. cit. (2).



estudio de la materia propia de nuestra disciplina.— b) Las Instituciones Jurídicas típicas constituyen la parte esencial de la Introducción a la Ciencia del Derecho y ya podemos ofrecer en ellas lo mejor de su contenido; en efecto, el estudio de las instituciones típicas del Derecho Privado tiene una utilidad extraordinaria porque es la forma actual (y sin embargo con precedentes en los jurisconsultos clásicos romanos) de aquella indagación enciclopédica que anteriormente se hacía en nuestra cátedra; y es, además, la clave misma o por decirlo con más exactitud, una serie de llaves conceptuadas que permiten al alumno abrir de par en par los portones del Derecho, y penetrar fácilmente en su interior" (16).

"La misión cultural de esta asignatura, como se desprende de lo que llevamos dicho —concluye S. de Bustamante— de su noción y contenido, es evidentemente teórica y práctica a la vez: primero se propone dotar a ustedes (los alumnos) de los conocimientos indispensables para poder comprender con facilidad, y con seguridad mental, las asignaturas especiales del Plan de Estudios; para poder entrar con pié firme en el estudio áspero y duro, pero indispensable, de los textos positivos; segundo, se propone ofrecerles un *mínimum* de cultura jurídica general que, por lo menos, les entere de los resultados fundamentales a que les haga ver cómo, hasta el ejercicio de la profesión de abogado, que parece estar aprisionada por el interés y desviada por el espíritu de lucro en algunos casos, debe contemplar en el Derecho algo que está en relación íntima con la Cultura, comprendida ésta como aspiración del hombre para realizar en su vida el valor, y en la sociedad la justicia".

Con las transcripciones hechas, creemos, basta para destacar los rasgos predominantes de la asignatura, no siendo nuestro propósito entrar a un examen comparativo y crítico. Y uno de ellos, a no dudarlo, es la acentuación del carácter propedéutico o de iniciación de la cátedra con miras al ulterior y mejor dominio científico del Ordenamiento Jurídico Positivo.

No ocultamos, sin embargo, nuestra admiración hacia la concepción integralista de Don Rafael Fernández Concha, quien, hace ya cerca de un siglo, abogó porque la asignatura comprendiera las tres perspectivas fundamentales desde las cuales se puede abordar el conocimiento del Derecho, a saber: la sistemático-positiva, la histórica y la filosófica.

De otra parte, resta por considerar la asignatura bajo el nombre y la misión de "Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales" (Chile) o de "Introducción al Derecho y a las Ciencias Políticas" o de "Introducción a las Ciencias Jurídicas y Políticas" (concepción de Villarán en el Perú). o sea como planteo preliminar para todas las disciplinas que se profesan en determinada Facultad y Escuela, y no solamente para el Derecho Positivo y la Ciencia que de él se ocupa. Obvio es que la dificultad de proporcionar un contenido armónico en sí y hacia todas las disciplinas a las cuales introduce, es grande y alguna noticia daremos sobre el intento de superación que hemos desarrollado en

(16) Ob. cit. (4).

nuestro curso (N<sup>os</sup>. 6, 7 y 8). No obstante, el rasgo propedéutico —y no dogmático— de la cátedra bajo esta concepción compleja, no sólo se mantiene, sino que se intensifica.

##### 5.—¿Puente o encrucijada?

"Se sabe —enseña Jiménez de Aréchaga (17)— cuán defectuoso es el aprendizaje del Derecho sin la existencia de nuestra disciplina, porque se conserva el testimonio de grandes abogados y profesores que han confesado, más tarde, la impresión primera de desaliento que experimentaron al iniciar sus estudios jurídicos. Luego de un Bachillerato de Humanidades en que se le enseñaba Filosofía, Historia, Literatura, se le sumergía bruscamente, sin la menor transición, en textos legales mondos y escuetos, en Códigos áridos, en suma, en un mundo totalmente desconocido para ellos. Se notaba la ausencia de todo lazo pedagógico entre los estudios secundarios y preparatorios ya terminados y los de Derecho. Faltaba esa visión preliminar y de conjunto sobre la ciencia que se empezaba a estudiar. Es, pues, una evidente necesidad didáctica la que nuestra disciplina viene a llenar....."

La solución al problema esencialmente didáctico es el establecimiento de una asignatura "puente". Y así lo reconocen explícitamente quienes del tema se ocupan. Virgilio Domínguez, en su ya citado Prólogo a la "Introducción al Estudio del Derecho" de Eduardo García Maynez, afirma: "El tránsito de la Escuela Nacional Preparatoria a la Facultad de Derecho es demasiado brusco, por la diversidad de los estudios que en ellas se hacen, sirviendo la Introducción al Estudio del Derecho como puente entre ambos ciclos educacionales".

Más, he aquí que tal puente no ha podido ser tendido en las condiciones pedagógicas presupuestas, o sea que cuente con uno de sus pilares colocado al término de la enseñanza media-preparatoria y con el otro erigido antes de empezar la enseñanza jurídica.

La variante uruguaya, de que nos hemos ocupado (N<sup>o</sup>. 2), intenta resolver el impasse optando por ubicar el ramo de "Introducción al Estudio del Derecho" entre las materias del 2<sup>o</sup> Año de Preparatorios.

Los demás países, irresolutos ante la adopción de la verdadera medida adecuada, cual es la ruptura de los Planes Rígidos de los Estudios de Derecho, se han inclinado por incorporar la cátedra de marras en el Primer Año de Derecho, coexistiendo, generalmente, con Derecho Romano, Derecho Constitucional, Economía Política, etc.

Tal simultaneidad con la enseñanza de otras disciplinas, esta vez especiales, con respecto de las cuales debiera ser una iniciación, un puente, ha sido calificada por Zittelmann, Jiménez de Aréchaga y otros como una verdadera "aberración pedagógica". Y el maestro uruguayo precitado es explícito en su ejemplificación y entusiasta de la solución adoptada por su país, a partir de 1943: Después de señalar el defecto científico de no dar autonomía a la cátedra de "Introducción", para enseñarla dentro de una o varias disciplinas especiales, expresa: "El se-

(17) Ob. cit. (1).

gundo defecto no es de orden científico, sino pedagógico. Consiste en que, hasta el año académico de 1942, la enseñanza de esas nociones generales de introducción se hacía a un mismo tiempo que la enseñanza de otras disciplinas del primer año de Abogacía, de Notariado o de Ciencias Económicas, como el Derecho Constitucional, el Romano, el Procesal o el Comercial. Ocurría, entonces, que el profesor de cada una de estas asignaturas se encontraba hasta cierto punto incapacitado para iniciar el estudio propiamente dicho de su materia porque los alumnos carecían todavía o estaban adquiriendo recién en forma simultánea las nociones elementales y básicas que permitieran entender cualquier desarrollo en cada una de ellas. Así ocurría que, mientras en la clase de Derecho Civil se les estaba explicando el concepto de sujeto de derecho, en la anterior, el profesor de Derecho Constitucional, para definir lo que es el Estado se había visto obligado a suministrar nociones elementales sobre aquel mismo tema. Otro tanto ocurría en las clases de Derecho Romano, Procesal, Comercial, etc..... La innovación, consiste en implantar cursos de introducción al Derecho en 2º Año de Preparatorios, corrige a un tiempo las dos deficiencias señaladas. La de carácter científico, en primer lugar, porque se hace un estudio general y no ya sólo preliminar al del Derecho Civil; y la deficiencia pedagógica, porque media un intervalo entre los dos aprendizajes: el del estudio de las nociones y principios generales y el de los casos y ejemplos particulares, que son aplicación de esas nociones. Y sobre todo se interpone entre ellas, el esfuerzo del examen, de eficiencia indudable en lo que se refiere a la fijación precisa de conocimientos (ob. cit)".

Por nuestra parte, no satisfaciéndonos ni la solución corriente, ni la innovación uruguaya, aquella porque transforma el "puente" en verdadera "encrucijada" y ésta porque hace de él un laberinto desde el momento que la asignatura de nuestra preocupación está condenada a ser enseñada dogmáticamente, para fines mnemotécnicos, y a coexistir con otros ramos de nivel medio que no tienen con ella sino una remota afinidad, propusimos una solución más radical.

Desde luego, concurriendo con el pensamiento de Jiménez de Aréchaga, consideramos indispensable dar al estudiante de la enseñanza media una información y un conocimiento tan cabales como los que recibe de las Ciencias Matemáticas y de las Ciencias Naturales, en orden a las Ciencias Sociales y Políticas, cualquiera que sea la profesión o especialidad que habrá de seguir más tarde, pues para el Hombre en Sociedad son, por lo menos, tan importantes sus conocimientos sobre la Geometría No-euclidiana o sobre la Desintegración del Atomo, como su convicción en los Derechos de la Personalidad Humana y su criterio para participar en la Vida Ciudadana. Podría ser una clase de "Elementos de las Ciencias Políticas y Sociales" (18).

Pero, ni el curso a que acabamos de referirnos, ni menos el de Introducción al Estudio del Derecho, profesados al final de la Enseñanza Media, lejos de la intervención docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas, pueden brindar otra cosa que paliativos al problema.

(18) Clase que reemplazaría, incorporándola así a la de Educación Cívica que hoy se enseña con pobres resultados.

De aquí es que, en un trabajo al cual debemos remitirnos (19), en aras de la brevedad, hayamos abogado: a) por el reemplazo de los Planes Rígidos por Planes Flexibles o Semi-flexibles en los Estudios de Derecho; b) por el funcionamiento de cuatro ciclos de materias, seminarios y trabajos en dichos estudios, a saber: 1er. Ciclo: de Bachillerato o Propedéutico; 2º. Ciclo: de Licenciatura (Derecho Positivo, Práxis Jurídica y Ciencia del Derecho); 3er Ciclo: de Especialidades y Carreras Cortas; y 4º. Ciclo: de Doctorado; c) por que el Ciclo de Bachillerato en Ciencias Jurídicas sea, de una parte, el complemento indispensable al Bachillerato en Humanidades para cursar Derecho, y de otra, un proceso de gestación y diagnóstico de la vocación jurídica; y d) porque este ciclo, dentro de una finalidad didáctica y orientadora, con una duración mínima de un semestre y con una duración máxima determina por el cumplimiento de ciertas "unidades" de estudios y trabajos, comprenda la "Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas", la "Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales, Económicas y Políticas", la "Introducción Histórica al Derecho Chileno", "Elementos de Sociología General y Jurídica" como materias obligatorias, y otras, como Filosofía, Psicología, Historia Política y Social Contemporánea, Historia de las Doctrinas Económicas y Sociales, Castellano y Estilo Jurídico, Oratoria, etc., como disciplinas complementarias, optativas o libres.

Inter tanto no se subsane la raíz del mal, deberemos convenir que la necesidad de la asignatura es superior a los inconvenientes que suscita su ubicación en el Primer año, los cuales inconvenientes, pueden ser reducidos con algunas medidas, cuales: la coordinación de los Programas de los Ramos del Año Inicial, la combinación de los Planes de modo que si cada asignatura requiere de nociones preliminares especiales, la de "Introducción" las agrupe y sintetice en sistema unitario..... y, sobre todo, la entrega a la asignatura de "Introducción" de la responsabilidad de formar metodológica y técnicamente al sujeto cognoscente, mientras las otras disciplinas se preocupan de proporcionarle conocimientos y material para su aprendizaje.

#### 6.—El aprendizaje activo del Derecho y sus Ciencias.

Este número será muy breve, pues si necesario era señalarle como hito en nuestra argumentación, su contenido lo dará la convicción que, creemos, será unánime en los lectores.

Bástenos, pues, con dos citas de maestros peruanos.

Un ex-Decano de la Facultad de Derecho de San Marcos, dijo, en una ocasión desde la tribuna de la Universidad: "La enseñanza del derecho no solo debe ser más científica y más práctica de lo que es; debe ser también más educativa; debe ser integral, abarcar todas las potencias del espíritu". Y el profesor del curso de Introducción, Dr. Juan B. de Lavalle, sintetiza su fé en el aprendizaje activo y en sus órganos, los seminarios y pre-seminarios, en palabras que hacemos nuestras: "Los seminarios (el método de seminario, diríamos) están llamados a formar en nuestros estudiantes hábitos mentales de iniciativa y esfuerzo,

(19) En Boletín del Seminario de Derecho Público (Año XIII, Nos. 25-28), "Sugerencias en orden a un nuevo Plan de Estudios..."

de empleo integral de sus aptitudes. Sin apremios coercitivos, los seminarios trabajan sin otra preocupación que la investigación de la verdad de un modo riguroso e independiente; representan una reacción de la ciencia contra los excesos del utilitarismo con que marca nuestra época los estudios profesionales de todo género; constituyen un elemento de exclusión del aprendizaje (la memorización, expresariámos) y la preparación para el examen tan desfavorable a la formación intelectual y moral de los estudiantes. *La liberación de su espíritu de la opresión de los métodos de pasividad y repetición, cuyo daño tanto se ha prolongado en la enseñanza peruana (e hispano-americana, generalizariámos), requiere un sincero y continuado esfuerzo que arranque de la escuela primaria, continúe en la secundaria y se intensifique en formas y oportunidades diversas y concretas en las universidades*" (20).

Pues bien, si grave es el problema de la carencia de nociones generales y de conjunto sobre el Derecho, sus instituciones y sus Ciencias, de que adolece quien se inicia en la carrera, a cuya solución se destina gran parte del contenido de la asignatura de "Introducción", no lo es menos —y aún lo consideramos, peor— que el estudiante se incorpora a la Universidad, bisoño en toda forma de aprendizaje activo y no muy seguro de sus aptitudes y de su auténtica vocación.

#### 7.—Incorporación de la Técnica de la Investigación y del Pre-seminario a la asignatura de Introducción.

Ingresado a la Facultad de Ciencias Jurídicas, el novel universitario, tras un período —más o menos dilatado— de desconcierto y acomodación se vé bruscamente cogido por un Plan Rígido de Estudios, por Programas Analíticos de Materias, por Controles Pedagógicos Mnemotécnicos y Eliminatorios —que culminan con el examen anual—, por el requerimiento de cuatro, cinco y hasta seis asignaturas cuyos profesores reclaman, por separado, la prioridad en el interés..... y, para acentuar más el desencanto y la desesperación, en vez de abrirle alguna posibilidad de aprender por sí mismo, se le exige uno, dos y más trabajos escritos malamente llamados de "pre-seminario" o "seminario".

La cátedra de "Introducción....." puesta en la encrucijada, muy poco puede hacer en favor del alumno y, con él, en favor de la cultura jurídica nacional si se deja arrastrar por la fiebre de los programas y de sus correspondientes exámenes, si se dedica a trasvasijar —perdónese nos el empleo del término— conocimientos elaborados por la vía del método dogmático y con el respaldo de la autoridad magistral; y no reacciona, como auténtica disciplina universitaria, hacia la preocupación formativa —y no informativa— del estudioso del Derecho, y el empleo de una metodología activa para cumplir tal objetivo, racionalmente combinada con elementos de una enseñanza sistemática, histórica y filosófica.

Tiene razón Mouchet cuando afirma que nuestra asignatura cuenta por misión: ".....acompañar al alumno hasta el pórtico de la ciencia

(20) Ob. cit. (6).

jurídica; llevarlo, desde las nociones más elementales y concretas, hasta las más generales y abstractas (21)". Tienen razón, así mismo, quienes —ciertamente, bajo la inspiración tutelar de Gény— anotan y subrayan entre las materias del Programa correspondiente, las Fuentes del Derecho y la Técnica Jurídica, pues una teoría general de aquellas y un sistema orgánico de reglas para la formulación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas no tiene cabida en otra asignatura, y, en cambio, las disciplinas especiales, pueden adicionar sus peculiares modalidades.

Pero, a nuestro juicio, la simple inclusión de estos puntos no basta. Es menester darles una ubicación racional, dentro de un plan que es, por esencia, didáctico; y, además capacitar al estudiante para el conocimiento jurídico-social.

A tal efecto y ateniéndonos en lo posible a los marcos del Programa Oficial Obligatorio, hemos dado el siguiente orden a las grandes materias del Curso:

- I.—La Universidad y el Hombre de Derecho.
- II.—El Conocimiento Jurídico-social.
- III.—El Ordenamiento social, político y jurídico.
- IV.—Las Ciencias Jurídicas y Sociales.
- V.—Elementos de Filosofía Jurídica y Social.

La circunstancia de que paralelamente a la cátedra existe la de Historia Constitucional de Chile y que la sigue la de Historia del Derecho, nos ha permitido eliminar un contenido histórico, sin perjuicio de utilizar frecuentemente el método o la perspectiva histórica para exponer y elaborar cada una de las cinco materias fundamentales apuntadas.

Se puede apreciar que el Plan transcrito sigue el siguiente orden lógico:

- I.—El medio en que el sujeto conocente desarrollará su actividad, universitaria primero, social después, y la función que como a hombre de derecho habrá de corresponderle, dentro de una regulación ético-gremial estricta.
- II.—Una vez examinado el elemento activo del saber, se procede a ponerle en contacto teórico y práctico con las fuentes de conocimiento que habrá de utilizar, y a impartirle todas las instrucciones del orden técnico y metodológico indispensable para la obtención de los datos que habrá de elaborar como material de conocimiento. Se le enseña, pues, a estudiar y a aprender.

(21) Ob. cit. (2).

- III.—Logrado este punto, se orienta el interés y la preocupación del estudiante hacia el campo del ordenamiento social-jurídico positivo, esto es, el mundo de las normas que él habrá de conocer, formular, interpretar, defender y aplicar, para conocerle en su conjunto y en la interdependencia de sus diversas zonas étnicas internas.
- IV.—Aprehendido, en lo fundamental, el objeto del conocimiento, ha llegado el instante que se dirige hacia la teórica general de las Ciencias Jurídicas y Sociales dentro de la órbita toda de las Ciencias, para luego desarrollar la Teoría Especial y bosquejar la Enseñanza y el Aprendizaje de cada una de las Ciencias que del Derecho se ocupan.
- V.—Finalmente, como una culminación de la etapa precedente y a manera de anticipo de problemas que habrán de tener su amplio desarrollo al final de los estudios y una vez logrado el dominio del Derecho Positivo, en su historia y en su sistema vigente, se proporcionan, mediante —en lo posible— el método genético o de seminario, conocimientos básicos de Filosofía Jurídica y Social, que puedan servir de hilos conductores para no extraviarse en el dedalo de la legislación y de la práctica forense.

El presente trabajo sólo ambiciona dar alguna noticia respecto de la innovación que figura con el N° II de los esquemas precedentes.

Hemos escrito en otra oportunidad: "La especialidad "científica" de la Técnica Jurídica o sea la "Técnica de la Investigación Jurídica", a diferencia de las restantes (Técnicas: legislativa, jurisdiccional y forense), no persigue un objetivo práctico (de política legislativa, de interpretación general o especial de una ley, de protección de intereses, de declaración de derechos controvertidos, etc.) sino de aprehensión de datos para el conocimiento sistemático e histórico del Derecho..., a cuyo efecto dota al sujeto cognoscente con todas las nociones y habilidades concretas que le permiten explorar y captar el material jurídico y el que le sea conexo, y pensarlo metodológicamente. Tal Técnica no persigue lo práctico; es, en sí misma, un Saber Práctico al servicio de un Saber Científico (22)".

Ahora bien, si de una parte, la marcha del Saber va desde su categoría empírico-técnica, pasando por la científica, hasta llegar a la filosófica; si la enseñanza universitaria debe ser fundamentalmente activa; si, finalmente, el saber se obtiene investigando, reelaborando por sí mismo, y tal cosa es sólo parcial o accidentalmente posible en las restantes asignaturas del primero y demás años, sujetas a programas obligatorios, la asignatura de "Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas" debe, antes, que nada enseñar a estudiar, lo cual sólo puede lo-

(22) "Manual de Técnica de la Investigación Jurídico-social" Edit. Jurídica de Chile; Manuales Jurídicos N° 15, 1949; 280 pp.): p. 57.

grarse mediante el dominio de las fuentes de conocimiento existentes y la capacidad para aprehender las que se produzcan.

Sabido es que la enseñanza dogmática aún predominante da en ocasiones el caso de alumnos que aprueban materias de Derecho Positivo sin más manejo de fuentes que el de sus Apuntes o Textos de Estudio, hasta el punto que no conocen siquiera la morfología, ni menos la "geografía", del Código respectivo; y mucho más corriente es el evento de que el egresado viene a conocer, como tal, revistas o publicaciones de jurisprudencia en su materialidad, cuando de ellas no tuvo —y eso— como estudiante más que accidentales referencias.

¡Cuántas veces hemos topado con alumnos de los últimos cursos que, poseedores de no frecuentes aptitudes intelectuales, se ven impotentes ante la realización de una investigación personal —y hasta abandonan la carrera, en la imposibilidad de elaborar su tesis de prueba— por la carencia de nociones y experiencias elementales sobre búsqueda, individualización y utilización de la bibliografía! Y si desarmados se encuentran para controlar el saber corrientemente adquirido, ¿cómo no lo estarán para adentrarse a investigar la Vida Jurídica misma!

El remedio sería incompleto si ante el alumno se hiciese una mera exposición oral, por muy detallada y meticulosa que sea, de todas y cada una de las fuentes de conocimiento jurídico-social y de la manera de aprovecharlas; es menester completarla con la labor de pre-seminario, entendida y cumplida como parte integrante del aprendizaje del ramo y no a modo de obligación adicional, de exigencia reglamentaria. (23).

#### 8.—Somera noticia de los resultados de una innovación.

Que el Verbo se haga Carne, ha sido nuestra ambición al incorporar progresivamente las reformas de que hemos hablado en el contenido, el plan y el método de la cátedra de Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales que profesamos.

Aún carecemos de una suficiente perspectiva en el tiempo para juzgar los resultados obtenidos; y de contar con ella, lo logrado no sería ni aproximadamente lo definitivo, por cuanto aun no se han dado en su plenitud —no diremos la reforma del plan rígido en semi-flexible— otros factores que debieran ser concurrentes: así, v.gr., la coordinación de los programas de estudios y de los sistemas de control, el funcionamiento normal de los Consejos de Profesores por Años y por Asignaturas y de la Comisión de Docencia, la restauración y progreso de los Seminarios, la disponibilidad de locales y elementos de trabajo suficientes para una población escolar que supera, en el primer año, los tres centenares; etc.

Sin embargo, algunos frutos pueden ser exhibidos como positiva experiencia, y lo haremos en un breve y no exhaustivo enunciado:

- a) En la Parte de la Asignatura, que denominamos "El Conoci-

(23) Vid. Nuestro trabajo al Congreso de Juristas de Lima (1951).— "Restauración y progreso de los Seminarios de Derecho".



miento Jurídico-social", después de una breve historia de los progresos del pensamiento, el método y la técnica en el conocimiento del Derecho, destinamos extensas explicaciones a la teoría de las fuentes de conocimiento jurídico, a la técnica de la investigación sobre las mismas y a las nociones fundamentales sobre la Metodología Jurídica. La exposición va acompañada de ejemplos y trabajos prácticos, los primeros tomados, en lo posible, de investigaciones ya clásicas, y los segundos cumplidos sobre fuentes nacionales e hispano-americanas. El carácter concreto y realista del aprendizaje concentra y mantiene más el interés, que la disertación o conferencia sobre los demás temas del Programa.

b) Un factor negativo, que es preciso superar —a cuyo efecto, debe llamarse constantemente a contribución a los alumnos—, consiste en que la Enseñanza Media, por lo común, no les ha inculcado este tipo de disciplina para la auto-docencia, ni les ha habituado a marchar de lo menos a lo más complejo, de los elementos o materiales a la arquitectura. De aquí que en presencia de un curso que no se inicia con definiciones, clasificaciones y sub-clasificaciones, caracteres y distingos, citas y más citas, que no deifica el programa y los apuntes que le sirven, experimenten molestia intelectual, desconcierto y hasta fatiga, unidos a un permanente sobresalto por lo que irá a ocurrir cuando las calificaciones y el examen. El correctivo lo hemos encontrado, dando, de una parte, al alumno la seguridad de que su esfuerzo contará para el examen y le será útil en futuras obligaciones escolares; y procurando, de otra, sobrellevar la parte más fatigosa del trabajo y diluir las fallas o errores en la labor por equipos, y acentuar lo individual en los buenos éxitos.

c) Los mejores resultados han sido obtenidos con el señalamiento de cuatro o cinco tipos de trabajos para su desarrollo colectivo por los alumnos que elegirán libremente entre ellos. De estos trabajos dos, por lo menos, vienen de años anteriores, de modo que el alumno tiene modelos o bases de superación; y los restantes se buscan entre cuestiones que exciten el interés general. No nos negamos a los temas para la realización individual que propongan los alumnos espontáneamente; pero, exigimos un planteo completo del trabajo como previo a la aceptación.

Además, para ahorrar al estudiante la inconveniente dispersión de sus energías en sendos trabajos para cada una o, al menos, para dos o tres de las asignaturas que configuran el primer año, hemos procurado el acuerdo sobre los trabajos con los profesores de las mismas, de manera que la labor pueda ser calificada desde las pertinentes perspectivas; en tal caso, el pre-seminario es valorado por la cátedra de "Introducción" predominantemente desde el punto de vista técnico.

d) Como es obvio, sólo por excepción tareas cumplidas para fines didácticos tienen o adquieren un interés permanente en sí; pero, se procura que sirvan de acopio de datos y materiales para que sus autores en años ulteriores u otros alumnos más avanzados los utilicen en tra-

bajos de seminario, en memorias de prueba o en investigaciones libres. Cuando la publicación de éstos se deja expresa y puntual constancia de la cooperación prestada por los jóvenes participantes (Es el caso, por ejemplo, de la obra colectiva "Los Constituyentes de 1925", a base de encuestas cumplidas por alumnos del primer año bajo la dirección del Seminario de Derecho Público, de la cual se editó ya el primer volumen).

Un trabajo colectivo típico, que, en 1950, cumplieron 42 alumnos de Derecho Constitucional e Introducción, versó sobre las "Constituciones Americanas". La tarea ha continuado durante el año en curso. Pequeños equipos de tres a cinco alumnos, cada uno, se ha hecho cargo de los diversos Estados hispano-luso-americanos, para acopiar: datos sobre sus respectivas historias constitucionales y políticas, textos constitucionales y legales complementarios, bibliografía y comentarios personales, todo con miras a la publicación de una obra que, con la ayuda de anexos, presente al día el movimiento constitucional de América, obra en la cual han continuado trabajando algunos alumnos seleccionados —hoy en segundo año— bajo la supervigilancia de un equipo especial de ayudantes, y reforzados para llenar los vacíos documentales del año anterior, con trabajadores noveles del primer año.

Ocorre, en oportunidades —y esto constituye una grande satisfacción—, que los trabajos planeados como de pre-seminario, en razón de la calidad o del esfuerzo excepcionales de sus autores, superan ese nivel e incluso el de trabajos de seminarios para constituirse en el punto de partida de auténticas investigaciones (24).

e) Son numerosos los ejemplos que podemos citar de alumnos que sintieron despertar su vocación de investigadores durante el cumplimiento de este trabajo de pre-seminario del Primer Año y que, sea sobre el mismo asunto, sea sobre temas sobrevinientes en los estudios y que son conexos con el primero, han mantenido incansablemente sus afanes y después de dar algunos de sus resultados en sus respectivas memorias de prueba, han continuado como personal del Seminario que los inició.

De otra parte, cabe aducir el testimonio de varios colegas quienes han experimentado un verdadero descubrimiento de alumnos especialmente dotados para las ciencias y que por obligaciones de trabajo particular o por timidez o falta de aptitudes para las interrogaciones orales no contaban con una asistencia y con notas ejemplares.

f) No sólo la investigación científica y la pedagogía jurídicas han sido beneficiadas con la incorporación de la "Técnica de la Investigación Científica" y de los trabajos de Pre-seminario a la asignatura de Introducción, sino también la organización del ejercicio profesional, pues los futuros abogados se habitúan al acondicionamiento adecuado de la biblioteca, el archivo y la cartoteca bibliográfica y de jurisprudencia que tan útiles son en el ejercicio del Foro.

(24) Vid. la Col. del Boletín del Seminario de Derecho Público y nuestra cuenta al Congreso de Juristas sobre "Investigaciones de Derecho Indiano".

g) Finalmente, las nociones y experiencias técnicas obtenidas por la totalidad de los integrantes de nuestro Curso de Introducción, puesto que el trabajo de pre-seminario es obligatorio e insustituible por interrogación oral o escrita, les brinda seguridad en sus propios medios, noticia del amplísimo campo que siempre está abierto a la capacidad investigadora y desconfianza para quienes se proclaman servidores de la Ley y no de la Justicia.

#### 9.—*Síntesis y sugerencias.*

El establecimiento de la asignatura de Introducción al Estudio del Derecho o de Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales constituye una convención en el pensamiento pedagógico-jurídico contemporáneo, y una realidad suficientemente generalizada en las universidades latino-americanas.

Como misión de la asignatura se señala predominantemente la de satisfacer una necesidad didáctica, la de tender un puente entre los estudios de la Enseñanza Media y los del Derecho y sus ciencias; y otra científica, la de proporcionar al alumno, en los comienzos de su carrera, un dominio de conjunto del objeto de sus estudios y el conocimiento de todas aquellas nociones generales y de interrelación que no podrán ser obtenidas en las disciplinas especiales que integran el Plan de Estudios de Derecho.

Desde el momento que a la cátedra se la titula "Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales" es obvio que ella no puede contentarse con ser un Prolegómeno al Derecho Positivo, sino también, una iniciación a todas las disciplinas y ciencias que tratan de la vida social, y particularmente de aquellas que figuran en el Plan de Estudios de la respectiva Facultad o Escuela.

El más grave tropiezo con que se encuentra la asignatura propedéutica para cumplir su cometido es que, dentro del Plan Rígido de Estudios imperante en las Facultades de Derecho de Hispano-américa, ha debido ser ubicada en el Primer Año, esto es simultánea y paralela a diversas otras materias a las cuales debería servir de iniciación.

En la enseñanza uruguaya se ha procurado dar solución al problema del lugar que corresponde a nuestro ramo ubicándolo en el 2º Año de Preparatorios iniciativa que, a nuestro juicio, dista de ser perfecta, pero que representa un progreso en orden a darle jerarquía a las disciplinas jurídicas dentro de la Enseñanza Media.

Por nuestra parte, estimamos que la Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales debe ser constituida en una de las materias teórico-prácticas básicas de un Ciclo inicial propedéutico dentro de un Plan Semi-Flexible de Estudios que reemplazaría al sistema rígido hoy predominante. Sólo así podrá cumplir su rol de asignatura-puente dotada no tan solo de un contenido didáctico propio, sino de los medios para sellar la vocación jurídica y para formar técnica y metodológicamente al candidato.

A falta de una reforma trascendental en el carácter del Plan de Estudios, pueden ser adoptadas algunas medidas de coordinación con



las demás asignaturas de Primer Año, a base de los Consejos de Profesores.

Pero, sin duda, es la incorporación de las nociones y prácticas de Técnica de la Investigación Jurídica y del empleo del sistema de pre-seminarios, preferentemente colectivos, el progreso más considerable que puede marcar la asignatura de Introducción hacia un aprendizaje activo y hacia la complementación de los conocimientos que imparten las demás disciplinas, con especial preocupación por la formación y no por la información del sujeto cognoscente.

Tal innovación ha sido introducida por el autor de este trabajo en su cátedra de "Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales", en forma que los Problemas del Conocimiento Jurídico-Social, en particular la Teoría de las Fuentes de Conocimiento, la Técnica y el Método de Investigación Científica, con los trabajos de pre-seminario complementarios, se tratan y cumplen después de presentar la misión de la Universidad en la preparación del Hombre de Derecho, y antes de tratar el Ordenamiento Jurídico Positivo, cuyo estudio, a su vez, precede al de la Teoría General y las Teorías Especiales de las Ciencias Jurídicas, el cual, por su parte, culmina con la elaboración de ciertos Elementos de Filosofía Jurídica y Social.

Un plan así concebido lleva al estudiante de lo concreto a lo abstracto, de lo analítico a lo sintético; le habilita para formarse por sí mismo sus conocimientos jurídicos y para colocar en sus justos límites el argumento de autoridad; y, finalmente, da al estudioso la pericia en la búsqueda, individualización y utilización de las fuentes, lo que redundará en su provecho cualquiera que sea la dirección que imprima en definitiva a su actividad jurídica.

Los resultados pedagógicos obtenidos parecen ser satisfactorios y todo aconseja que la innovación se mantenga y perfeccione para bien de la Cultura Jurídica.

Réstanos sólo formular la sugerencia que la iniciativa sea llevada a otras Facultades de Derecho de Latino-américa, aunque sólo fuese por vía experimental, en la seguridad de que obtenido un buen éxito similar al que ya acusa esta comunicación, se habría logrado un evidente progreso en la uniformidad e idoneidad de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Jurídicas en nuestro Continente.

---